

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Oscar Alfonso Torres
Ddo: Rodrigo Vásquez

Sustanciación No. 186
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00056-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado el apoderado judicial de la parte demandante y una vez consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se registra la existencia de depósitos judiciales a cargo del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **FEBRERO 22 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo Valle, 15 de febrero de 2022.

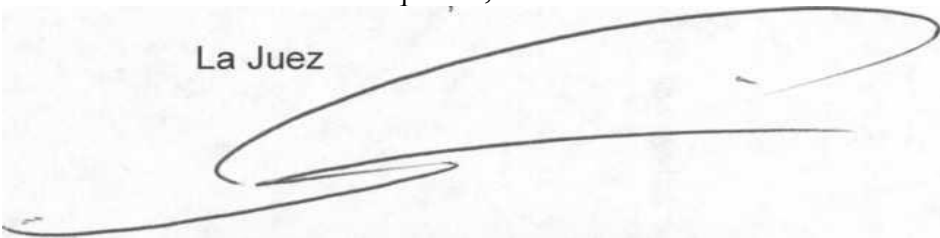
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario. -

Interlocutorio No. 357
VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación No. 2018– 368 - 00
Requerir
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, febrero, quince (15) de Dos Mil Veintidós
(2022).

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que el curador ad litem de los demandados no a contestado la demanda e la referencia por lo que se hace preciso requerir al Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ , a fin de que se sirva dar contestación a la demanda de la cual fue enviada al correo electrónico raga56@hotmail.com el día 20 de abril de 2021 y hasta la fecha no hay pronunciamiento al respecto. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 22 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN
ESTUPIÑAN

Contestación Demanda Fijación Cuota Alimentaria 2018-00635

Luis Fernando Vallejo Quintana <luisfernandovallejoquintana@hotmail.com>

Mié 19/01/2022 16:53

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Del asunto de la Referencia, les estoy anexando la respuesta en contestación a demanda en calidad de Representante del Señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ.

Agradezco la atención prestad



COMERCIALIZADORA
RICHARD SERNA

CERTIFICO

Que el señor **JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118.303.259, labora con nosotros desde el 1 de Julio a la fecha, desempeñando el cargo de CONDUCTOR, con un contrato a término fijo 1 año y devengando un salario mensual de \$1.000.000.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los 20 días del mes de Diciembre del 2021.

Firma.

Richard Serna Montenegro

CC.: 16.462.066

+57 300 3015058 | +57 316 4529311

comercializadorarichardserna@gmail.com

Bodega Principal Cr 5 # 9- 42 B/Bolivar - Yumbo - Valle del Cauca





Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoreteneadores Rasol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 13 / 12 / 2021 11:03

Fecha Prog. Entrega: / /



GUIA No.: 9143115967

Cód: CDS/SER: 1 - 170 - 4

CALLE CARRERA 12 B # 22 - 19 BARRIO LA ANTIGUA ESTANCIA YUMBO VALLE

JOANNA REVELO GONZALEZ

Tel/cel: 3008411520

Cod. Postal: 760508

Ciudad: YUMBO

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1118294081

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

YMB
170

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: YUMBO

VALLE

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

DESTINATARIO

CARRERA 5 # 9 - 42 CHATARRERIA RYS YUMBO VALLE

JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ

Tel/cel: 1111111111 D.I./NIT: 5942

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760501441

E-mail:



RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9143115967



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Dice Contener: NOTIFICACION JUDICIAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: SE0000037944720

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guia Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: :

DC-6-CL-10M-F-65 V.1.0

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTC: Licencia No. 1176 de Sept. 17/2010.

DESTINATARIO

A QUIEN INTERESE

Yo, **JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118.303.259 de Yumbo. Hago constar mediante el presente documento los ingresos y obligaciones **mensuales** de las que soy acreedor.

Ingresos:

Salario \$1.000.000

Egresos:

Arriendo \$600.000

Cuota alimentaria de mi hija \$250.000

Servicio de telefonía \$46.000

Mercado – Aseo \$300.000

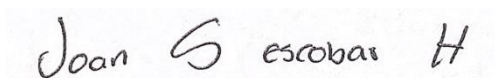
Como se puede apreciar, los Egresos son superiores al Ingreso por tal motivo me veo en la obligación mensualmente de hacer actividades extra que me genera un ingreso adicional para el cumplimiento de las mismas (postres, tamales, limpieza).

Adicionalmente cuento con deudas personales adquiridas en momento de desempleo y que pago por cuotas mensuales de \$180.000.

Para soportar la información expresada anteriormente anexo al presente documento todos los comprobantes que me permiten mostrar mi capacidad económica.

Se firma en Yumbo a los 22 días del mes de Diciembre de 2021.

Atentamente;



Joan Sebastián Escobar Hernández.
C.C 1.118.303.259 Yumbo

Doctora:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Juez Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo

Calle 7 # 3 – 52 Barrio Belalcazar

j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo - Valle

REFERENCIA: REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JHOANNA REVELO GONZALEZ

DEMANDADO: JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ

RADICACION: 2018-00635-00

Respetada Señora Juez.,

LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.144.148.862 de Cali, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 287.679 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Carrera 10 # 8 - 80 Barrio Uribe en el Municipio de Yumbo, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado el Señor **JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.118.303.259 de Yumbo Valle, respetuosamente me dirijo al Juez en la oportunidad procesal correspondiente para responder la demandad impetrada en su contra, no sin antes hacer la siguiente Aclaración:

Su honorable despacho con fecha agosto 12 de 2020 profirió auto Interlocutorio No. 1056 y Estado de fecha agosto 25 de 2020, notificándose del mismo a mi apoderado el día diciembre 13 de 2021 a las 11:03 am, según Guía de Envío No. 9143115967 de la empresa de mensajería certificada SERVIENTREGA; siendo así las cosas y como bien lo refiere en el contenido del referido auto, que: **“de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., entrégueseles copia de la Demanda y sus anexos al demandado para que la conteste dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, siguientes a la Notificación Personal”**, que para efectos de tal, se tendría como fecha a contar el día diciembre 14 de 2021, dado que la Rama Judicial mediante Resolución de dicha entidad, decretó LA VACANCIA JUDICIAL por temporada de fin de año desde el día diciembre 17 de diciembre de 2021 hasta el día enero 11 de 2022, y estando así dentro de los términos concedidos para dar **“Contestación”** a la demanda de la referencia, procedo a pronunciarme con fundamento en las siguientes contestaciones:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

En cuanto al **PRIMER HECHO**, Es una afirmación Cierta.

En cuanto al **SEGUNDO HECHO**, Es una afirmación cierta.

En cuanto al **TERCER HECHO**, Es una afirmación Cierta, mi mandante en aras de cumplir con su obligación como padre de la menor MARIANGEL, y dado que no había llegado a un acuerdo conciliatorio con su ex pareja, la Señora JHOANNA, y esta quería imponer una cuota a su arbitrio, solicita la intervención de la Comisaría de Familia en el Municipio de Yumbo.

En cuanto al **CUARTO HECHO**, Es una afirmación parcialmente Cierta; es cierto en el entendido que La Comisaría Segunda de Familia, una vez valorado el material probatorio presentado por mi mandante como son sus ingresos y sus gastos, fijo la cuota alimentaria por el Valor de \$250.000 mil pesos más IBC, siendo este el equivalente al 30% de lo que quedaba del resultado matemático entre tales conceptos, como de igual forma teniendo en cuenta el mínimo vital de mi apoderado. No es cierto que dicho dinero no sea suficiente para la manutención de la menor, toda vez que se debe de tener en cuenta que la madre de la menor, debe de igual forma aportar para la manutención de su hija, pues de igual forma ella está devengando unos ingresos económicos y la manutención de MARIANGEL es en proporciones iguales, sin desconocer que mi mandante, en las medidas de sus posibilidades aporta más de la cuota alimentaria ordenada.

En cuanto al **QUINTO HECHO**, Es una afirmación Falsa, el paso laboral de mi mandante por la empresa referida por la demandante, MADERKIT, fue de forma temporal por un corto tiempo, una vez terminado el objeto por el cual fue contratado, empezando a explorar nuevas oportunidades laborales y empleándose en la empresa COMERCIALIZADORA RICHARD SERNA, con un contrato temporal a un (1) año, devengando Un Salario Mínimo Legal (smlmv) con el subsidio de transporte, relación laboral que se termina el día julio 01 de 2022.

En cuanto al **SEXTO HECHO**, Es una afirmación parcialmente cierta, es cierta en lo que refiere la demandante con relación a la cuota fijada en la Comisaria Segunda de Familia del circulo de Yumbo, y que se ha aclarado con anterioridad, NO es cierto en relación a que mi mandante no haya cancelado el 50% que se fijó por concepto de Matrícula y Mensualidades del colegio de su hija; su señoría, para su conocimiento, la hoy demandante de forma temeraria en anterior escenario, presentó en contra de mi apoderado, el Señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ, demanda ejecutiva de alimentos, argumentando entre otros hechos, el que hoy hace centrar la concentración de su despacho judicial, demanda que se desvirtuó en su totalidad pues mi mandante, si bien es cierto por su irregularidad laboral y que apremia en esta época, incumplió algunas fechas acordadas, una vez tenía ingresos económicos se ponía al día con su obligación adquirida con su hija, y fue esta y las pruebas que se aportaron, la razón que demostrara que mi mandante no estaba debiendo obligación alguna a su menor hija.

En cuanto al **SÉPTIMO HECHO**, Es una afirmación Cierta.

En cuanto al **OCTAVO HECHO**, Es una afirmación parcialmente Cierta, la demandante ostenta la custodia y cuidado permanente de la menor, hija de mi mandante, desde que estos no siguieron conviviendo, por razones que no es necesario abordar en este plenario, la demandante lo que infiere es que mi apoderado nunca ha cumplido con sus obligaciones alimentarias, cuando no es cierto, toda vez que ya fue demostrado en otro estrado judicial, si de esta afirmación existe algún reparo, se debe demostrar.

En cuanto al **NOVENO HECHO**, que se pruebe, es más, establece el Art.,419 del C.C., “**Tasación de alimentos**. *En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.*”

Su Señoría, como bien lo he referido parte arriba, mi mandante NO posee un trabajo estable o que devengue un sueldo mensual superior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual (smlmv), dentro de los gastos que mi mandante cubre con el salario que devenga de la empresa donde trabaja de forma temporal a un contrato de un (1) año, las siguientes obligaciones: **Arrendo**, \$600.000 mil pesos; **Cuota Alimentaria de su hija**, \$250.000 mil pesos; **Servicio de Teléfono**, \$36.000 a \$40.000 mil pesos, y **Mercado – Aseo**, \$300.000 mil pesos, obligándose a realizar otras actividades en horas no laborales para poder cumplir con obligaciones que se adquirieron cuando estuvo desempleado, las cuales suman \$180.000 mil pesos mensuales. Su Señoría, el acceder a las pretensiones de la Demandante, estaría afectando el mínimo vital de mi apoderado, toda vez que se debe de tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 419 del C.C. Colombiano.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

En cuanto a la pretensión de la demanda me permito contestarla en la siguiente forma:

En relación con la **PRIMERA PRETENSION** y **ÚNICA**, considero que es una exagerada cuota alimentaria en cuantía de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 400.000) M/CTE, pues mi mandante devenga, en la actualidad, el Salario Mínimo legal vigente, con lo cual tiene que cubrir su sustento; además la cuota pactada de alimentos a su menor hija; de igual forma cubrir las obligaciones adquiridas en los tiempos que estuvo desempleado y que las misma se generaron, para cubrir sus gastos y la cuota alimentaria de su hija, que estando ahora devengando un salario ha podido cumplir y poco a poco se está colocando al, es por esto señora Juez que NO podría cumplir con lo pretendido por la actora en el caso de estudio.

Mi mandante está dispuesto a seguir cumpliendo con sus obligaciones de padre para con su hija MARIANAGEL ESCOBAR REVELO, en igual forma que lo ha venido haciendo, esto es como quedó acordado ante la comisaria Segunda de Familia del Municipio de Yumbo, “Se Manifiesta que mi mandante ha venido cumpliendo con pagar la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000) mensuales, además ha suministrado a la menor hija en especie, como salud, recreación, calzado, vestuario, educación y útiles escolares; NO es necesario aumentar la cuota alimentaria, pues mi mandante paga la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000) M/CTE, mensuales, y si, así mismo la madre del menor y demandante paga lo que le corresponde, sin tener en cuenta lo aportado por el demandado en especie.

Siendo, así las cosas, mi mandante se compromete a que una vez se mejore su situación laboral y económica, de forma inmediata y acudiendo ante su despacho judicial, solicitará aumentar su cuota alimentaria para su menor hija MARIANGEL, y que estará presto a seguir cumpliendo con sus obligaciones de padre responsable en los términos en que lo ha venido haciendo.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

– **Excepción de cumplimiento de la obligación.**

Manifiesto al despacho que se ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley a mi mandante, en razón NO solo con los DOCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 250.000) M/CTE, sino también con lo aportado por este en especie.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

-Excepción de Capacidad del Alimentante.

Manifiesto al despacho que la capacidad de alimentar de mi mandante, a la fecha, se encuentra reducida toda vez que sus ingresos mensuales son de Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (smlmv), que sumado a lo anterior y dado que NO posee otro ingreso estable, con el fin de lograr su subsistencia y el cumplimiento de la obligación de alimentar a su menor hija, objeto de la Litis, se puede determinar que a la fecha acceder al incremento de la cuota alimentaria de mi mandante, estaría lesionando fuertemente su subsistencia, dejando en claro que una vez se logre acceder a unos mejores ingresos económicos y una estabilidad laboral, se incrementará la cuota alimentaria (artículo 419 del C.C. colombiano)

Que bien lo ha dispuesto el legislador en términos de fijación de la cuota alimentaria al referir que todo depende de las condiciones particulares de cada menor, y teniendo en cuenta el criterio de la “Capacidad Económica del Alimentante”, que para el caso que nos ocupa, solicito a su Señoría sea analizado a profundidad.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

IV. PRUEBAS

Sírvase señora Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Documentales:

1. Copia del certificado de Ingresos del Demandado, Señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ.
2. Copia del Certificado Laboral expedido por la empresa COMERCIALIZADORA RICHARD SERNA, Carrera 5 # 9 – 42 Barrio Bolívar Yumbo, teléfono 300 301 5058 – 316 452 9311, correo electrónico: comercializadorarichardserna@gmail.com
3. Copia Historial de Pago de la Línea Telefónica del Demandado

4. Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito con el Señor MIYER YOVANI PATIÑO FERNÁNDEZ y el Señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNÁNDEZ.

Testimoniales:

Sírvase Señora Juez llamar en testimonio a las partes, Demandante y Demandada, todos mayores de edad, domiciliados en esta Municipalidad; de igual forma al Señor RICHARD SERNA MONTENEGRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía quienes se podrá notificar por intermedio mío a quien se les deberá exhortar a cerca de mi personalidad, y de mi cumplimiento de las obligaciones como trabajador y padre para con mi hijo menor MARIANGEL ESCOBAR REVELO; lo demás que de oficio considere su Señoría.

En los anteriores términos doy respuesta a la demanda presentada en contra de mi apoderado el Señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNÁNDEZ.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA

C.C. No. 1.144.148.862 de Cali.

T. P. No. 287.679 del C. S. de la J.

luisfernandovallejoquintana@hotmail.com

Doctora:

MYRIAM FATIMA SAA SARAZTY

Juez Segundo Municipal de Oralidad de Yumbo

Calle 7 # 3 – 62 Barrio Belalcazar

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo - Valle

E. S. D.

REFERENCIA: PODER

JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Municipio de Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.303.259, expedida en el Municipio de Yumbo, por medio del presente escrito, confiero poder amplio y suficiente al Doctor **LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Número 1.144.148.862 de Cali, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 287.679 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación se sirva contestar Demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes dentro de la **DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, en mi contra instaurada por la Señora JOHANNA REVELO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.294.081 expedida en Yumbo Valle, que cursa ante su digno Despacho Judicial, bajo el radicado **2018-00635-00**

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, reasumir, dentro de este proceso.

Sírvase señora Juez reconocerle personería para actuar a mi apoderado judicial, en los términos de este poder.

De la Señora Juez atentamente,

Joan Sebastian Escobar H
1.118.303.259

JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ

C.C. No. 1.118.303.259, expedida en el Municipio de Yumbo

ACEPTO,

Luis Fernando Vallejo Q.
LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA

C.C. No. 1.144.148.862 de Cali

T.P. No. 287.679 del C. S. de la J.,



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7860463

En la ciudad de Yumbo, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Yumbo, compareció: JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1118303259 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Joan Sebastian H



n4m6gnwx2lw0
27/12/2021 - 08:05:27



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JOAN SEBASTIAN ESCOBAR, sobre: PODER A:LUIS FERNANDO VALLEJO.

Ceila Hauswald Tique



CEILA HAUSWALD TIQUE

Notario Segundo (2) del Círculo de Yumbo, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6gnwx2lw0



CONSTANCIA SECRETARIAL. - 18 de febrero de 2022, a despacho de la señora Juez, informándole, que el término para contestar la demanda por parte de la parte pasiva, el señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ venció el día 21 de enero de 2022. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 358
ALIMENTOS
RADICACION: 76 892 40 03 002 2018-00635-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se allega contestación por parte del demandado JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, mediante el cual se propone excepciones de mérito, por lo que se glosara a los autos para que obre y conste.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

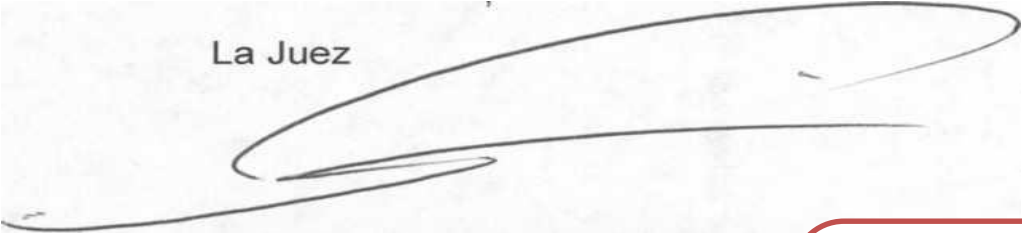
PRIMERO: GLOSAR a los autos el escrito de contestación de la demanda presentado por el demandado, el señor JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ a través de su apoderado judicial, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASE por secretaria traslado de la excepción de mérito mediante fijación en lista de qué trata el artículo 110 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA, para actuar en representación del demandado JOAN SEBASTIAN ESCOBAR HERNANDEZ, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 22 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0269 .-
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 2020 – 00118- 00.
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Febrero Dieciséis Dos Mil Veintidós .-

Dentro del presente proceso EJECUTIVO Propuesto por **HERNANDO CUCALON SALCEDO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **CLEMENTINA HERNANDEZ BERNAL Y CARLOS DAVID CHAVEZ.**, se libró mandamiento de pago por la suma de \$2.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio y Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 14 de Mayo de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **CLEMENTINA HERNANDEZ BERNAL Y CARLOS DAVID CHAVEZ.** la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta una letra de cambio la cual contiene obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 671 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$150.000 Pesos Mcte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 031 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 22 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se allega memorial del conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ mediante el cual pide la suspensión del proceso de conformidad a lo previsto en la ley 545 de la ley 1564 de 2012, por haberse aceptado la solicitud de trámite de negociación de deudas de la señora SANDRA MILENA MORALES RESTREPO. Sírvase proveer.
Yumbo, 18 de febrero de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No 362
Ejecutivo singular
Radicación 2021-382
Decreta suspensión.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el artículo 545 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Artículo 545. Efectos de la aceptación.** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*” se hace preciso suspender el proceso de la referencia respecto a la demandada SANDRA MILENA MORALES RESTREPO, hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de deudas que se adelanta por parte de la referida ejecutada en el centro de conciliación JUSTICIA ALTRNATIVA.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que conste y sea de conocimiento de la parte interesada el memorial que antecede.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta tantos se verifique el cumplimiento del acuerdo de deudas que se adelanta por parte de la demandada SANDRA MILENA MORALES RESTREPO, en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 22 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Envío Cartas Embargos 2022-02-11 - REF: AX :: 2021412102370459 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 14/02/2022 12:24

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. FEBRERO 14 de 2022

Señores

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892202110795

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 11 de Febrero de 2022
EMB\7089\0002352264

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Cll 7 3 62

Cali Valle Del Cauca

0



R70892202110795

Asunto:

Oficio No. 0419 de fecha 20210811 RAD. 2021038600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BAYPORT COLOMBIA SA VS NUBIA ROSARIO BURBANO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 29.995.874			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos



Bogotá D.C., 14 de Febrero de 2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal
Orlando Estupiñan Estupiñan

Dirección: No Registra

Ciudad: Yumbo

Oficio No: 0419.

Proceso No: 202103860.

Documento Demandado(s): CC-29995874

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



Bogotá D.C., 14 de Febrero de 2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal
Orlando Estupiñan Estupiñan

Dirección: No Registra

Ciudad: Yumbo

Oficio No: 0663.

Proceso No: 76892400300220210054700.

Documento Demandado(s): CC-16703665

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico
lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Bogotá D.C 16 de febrero de 2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal De Yumbo

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **2021-0386-00**

Identificación Demandado: **29995874**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Respuesta Proceso 2021-0386-00

adriana.marquez@bancamia.com.co <adriana.marquez@bancamia.com.co>

en nombre de

EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Jue 17/02/2022 9:02

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

A continuación, adjunto carta de respuesta del proceso mencionado en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

Bancamía

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal:110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

BancaVerde

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

SAO. 540 /2022

Santiago De Cali, Febrero 10 de 2022

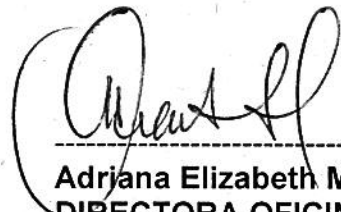
SEÑORES:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ATN. ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO (A)
YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 0419 RAD. 2021-00386-00 FECHA 11/08/2021

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención sobre los dineros que posea **NUBIA ROSARIO BURBANO CC 29.995.874** para manifestar que, efectuadas las verificaciones correspondientes, no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante, según copia adjunta, Anexo 1, no obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

Por ultimo informamos que el **BANCO GNB SUDAMERIS**, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar los oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co.



**Adriana Elizabeth Melo Guerrero.
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
GCG.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO - VALLE

Yumbo, Agosto 11 de 2021

Oficio No. 0419-

Señor Gerente

BANCO GNB SODAMERIS.

REF: EJECUTIVO -

DTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. Nit 900189642-5

DDO: NUBIA ROSARIO BURBANO C.C. No. 29995874

RAD: 2021 - 0386 - 00



Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: " JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo Agosto Once de Dos mil Veintiuno--DISPONE: 2º. DECRETAR Embargo y retención de las sumas de dinero por concepto de cuentas corrientes, o de ahorro, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo esquema de certificados de depósito a término o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones financieras pertenecientes a la parte demandada NUBIA ROSARIO BURBANO C.C. No. 29995874 en las entidades bancarias, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras, y sociedades fiduciarias. --3.- OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$40 000.000.00 -- La Juez (Edo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

El Secretario



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 18 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 037.-

Ejecutivo.-

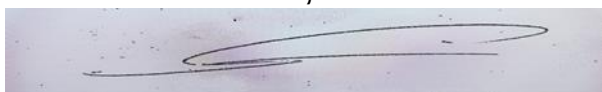
Radicación No. 2021 – 00386-00.-

Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Dieciocho De Dos Mil
Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO adelantado por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA en contra de NUBIA ROSARIO BURBANO**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno .-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.031 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 22 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Comunicación Bancoomeva Oficio No 658

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Lun 14/02/2022 14:06

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**

Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **738924003002-2021-00542-00**

Oficio No. **658_13/10/2021**

Demandante: **COMFANDI**

Demandado: **SERGIO ARMANDO VERGARA VERGARA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

Katia Daniela Cabarcas Gaviria
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

Santiago de Cali 11 de Febrero de 2022

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo-Valle del Cauca

Demandante /Ejecutante : COMFANDI
Demandado /Ejecutado : SERGIO ARMANDO VERGARA VERGARA
Radicación : 738924003002-2021-00542-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.658 del 13 de Octubre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 7 de Febrero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de SERGIO ARMANDO VERGARA VERGARA con identificación No 16.464.148.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Katia Daniela Cabarcas Gaviria

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

Respuesta oficio: 658.**Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>**

Lun 21/02/2022 15:08

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio: 658.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:

**Stephania Reyes Jimenez**

Analista de Operaciones

Av. 19 N° 120 – 71 Piso 3

Bogotá – Colombia

notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal
Orlando Estupiñan Estupiñan

Dirección: No Registra

Ciudad: Yumbo

Oficio No: 658.

Proceso No: 73892400300220210054200.

Documento Demandado(s): CC-16464148

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 17 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No.038

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00542-00.-

Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Diecisiete De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancaria, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por **COMFANDI** en contra de **SERGIO ARMANDO VERGARA VERGARA**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 031 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 22 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

SV-22-015099

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

CL 7 3 62

YUMBO

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 10/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZ**

ID. Demandado: **16703665**

No. Proceso: **76892400300220210054700**

No. Oficio: **0663**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Juzgado segundo civil municipal de yumbo

Secretario(a)

Yumbo

Valle del cauca

Febrero 11 de 2022

Calle 7 no. 3 - 62

0

OFICIO No: 0663

RADICADO N°: 76892400300220210054700

NOMBRE DEL DEMANDADO : ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16703665

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 800189642

CONSECUTIVO: JTE1112385

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305720200150753

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

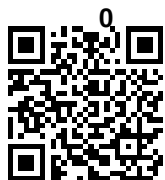
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

YUMBO

VALLE DEL CAUCA

CALLE 7 NO. 3 - 62

FEBRERO 11 DE 2022



Envío Cartas Embargos 2022-02-11 - REF: AX :: 2021412102370550 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 14/02/2022 12:26

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. FEBRERO 14 de 2022

Señores

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892202110887

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 11 de Febrero de 2022
EMB\7089\0002352365

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Cll 7 3 62

Cali Valle Del Cauca

0



R70892202110887

Asunto:

Oficio No. 0663 de fecha 20211019 RAD. 76892400300220210054700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BAYPORT COLOMBIA SA VS ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.703.665	ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZ		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos



Bogotá D.C., 14 de Febrero de 2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal
Orlando Estupiñan Estupiñan

Dirección: No Registra

Ciudad: Yumbo

Oficio No: 0419.

Proceso No: 202103860.

Documento Demandado(s): CC-29995874

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



Bogotá D.C., 14 de Febrero de 2022

Señores

Juzgado 02 Civil Municipal
Orlando Estupiñan Estupiñan

Dirección: No Registra

Ciudad: Yumbo

Oficio No: 0663.

Proceso No: 76892400300220210054700.

Documento Demandado(s): CC-16703665

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico
lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

SAO. 573 /2022

Santiago De Cali, Febrero 14 de 2022

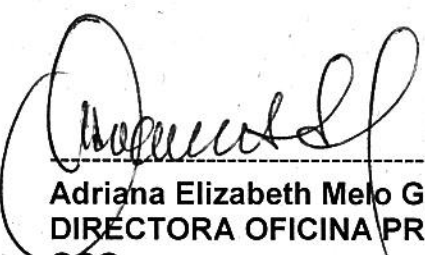
SEÑORES:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ATN. ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO (A)
YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 0663 RAD. 2021-00547-00 FECHA 10/19/2021

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo y retención sobre los dineros que posea **ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZ C.C 16.703.665** para manifestar que, efectuadas las verificaciones correspondientes, no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante, según copia adjunta, Anexo 1, no obstante, informamos que los demandados, no son titulares de dineros en el Banco.

Por ultimo informamos que el **BANCO GNB SUDAMERIS**, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar los oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales los pueden direccionar al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co.



Adriana Elizabeth Melo Guerrero.
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
ECG.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 7 No.3-62
YUMBO – VALLE

Yumbo Valle, Octubre 19de 2021

Oficio No. 0663 .-

Señor Gerente

- 1.BANCO DE BOGOTÁ
2. BANCO POPULAR S.A.
3. BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
4. BANCOLOMBIA S.A.
5. CITIBANK COLOMBIA
6. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
7. BBVA COLOMBIA
8. BANCO DE OCCIDENTE
9. BANCO CAJA SOCIAL S.A.
10. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
11. BANCO FALABELLA S.A.
12. BANCO PICHINCHA S.A.
13. BANCO AV VILLAS
14. BANCO DAVIVIENDA S.A.
15. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
16. BANCAMIA
17. FINANDINA

rjudicial@bancodebogota.com.co
presidencia@bancopopular.com.co
notificacionesjuridico@itau.co
notificacijudicial@bancolombia.com.co
legalnotificaciones@citi.com
jecortes@gnbsudameris.com.co
Notifica.co@bbva.com
embargosbogota@bancooccidente.com.co
contactenos@bancocajasocial.com
notificabancolpatria@colpatria.com
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
notificacionesjudiciales@davivienda.com
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
notificacionesjud@bancamia.com.co
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

REF: **EJECUTIVO SINGULAR -**

DTE: **BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. 900189642-5

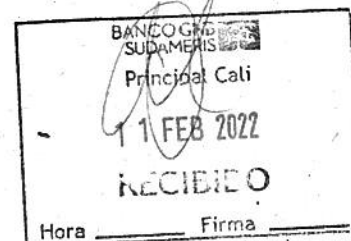
DDO: **ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZCC No. 16703665**

RAD: 768924003002-2021 - 00547 - 00

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- Yumbo, Octubre Diecinueve de Dos mil Veintiuno --Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. 900189642-5, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZCC No. 16703665**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado, DISPONE: 2º. **DECRETAR** Embargo y retención de las sumas de dinero por concepto de cuentas corrientes, o de ahorro, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo esquema de certificados de depósito a término o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones financieras pertenecientes a la parte demandada **ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZCC No. 16703665**, en las entidades bancarias:--3.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$50' 000.000.00 ---- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
El Secretario



@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 18 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 038.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00547-00.-

Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

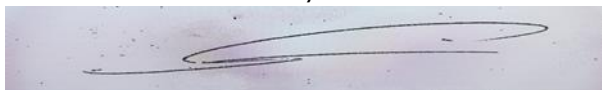
Yumbo, Febrero Dieciocho De Dos Mil

Veintidós.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA** en contra de **ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZ**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 031 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 22 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL VALLE DEL CAUCA
Centro Zonal Yumbo (Valle del Cauca)
Clasificada



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
202260007000028691

Yumbo, 2022-02-10

Tratamiento
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
j02pmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a oficio No. 113

En calidad de coordinadora del Centro Zonal Yumbo de ICBF, y en atención a su solicitud escrita me permito adjuntar informe visita domiciliaria realizada por la trabajadora social PATRICIA MARIN CERON y valoración psicológica por parte de la profesional DIANA JANINE PIEDRAHITA QUIJANO.

Cordialmente,

HENZA ARARA OSORIO

Coordinadora Centro Zonal Yumbo de ICBF

Anexo: (14)

Aprobó: Henza Arará Osorio
Revisó: Henza Arará Osorio. Coordinadora Centro Zonal Yumbo de ICBF
Proyectó: Diana Janine Piedrahita Quijano, Profesional Universitario.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F8.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 1 de 7

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de la visita: 8 de febrero de 2022
Número de petición en el SIM: 32022521
Autoridad administrativa solicitante: Doctora Juez Myriam Fátima Saa Sarasty – Juzgado Segundo de Familia de Yumbo.
Datos del Trabajador Social que realiza la visita: Patricia Marín Cerón. Profesional en Trabajo social egresada de la Universidad del Valle, Especialista en Gerencia Social de la Universidad Javeriana, vinculada como Profesional Universitaria del Centro Zonal Yumbo del ICBF.

2. DATOS BÁSICOS DEL NNA SUJETO DE PROTECCIÓN

Nombre completo: **JUAN FELIPE CANO CAICEDO**
Fecha de nacimiento: 28/04/2008
Edad: 13 años

3. DATOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

Nombres y apellidos: ANA JULIA CÓRDOBA

Parentesco: Abuela materna

Tipo y número de documento de identidad: C.C. 66.731.083

Fecha de Nacimiento: 15 de junio de 1964

Edad: 57 años

Dirección de residencia: Calle 14 A No. 6 A - 34

Barrio: Portales de Comfandi

Teléfono: 6956588 - 3187100216

4. OBJETIVO:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

“por medio de oficio e juzgado segundo de yumbo realiza solicitud y valoración para el menor Juan Felipe Cano Caicedo referente a sus relaciones familiares y afectivas entre el niño y sus progenitores”.

5. COMPOSICIÓN FAMILIAR ACTUAL

Nombres y Apellidos	Parentesco	Edad	Escolaridad	Estado Civil	Actividad	Ocupación
Ana Julia Córdoba	Abuela Materna	57	Secundaria completa	Viuda	Pensionada	Ayudante sin remuneración
Hamilton Caicedo	Tío materno	32	Secundaria completa	Soltero	Trabajando	Trabajador por cuenta propia
Juan Felipe Cano Caicedo	Beneficiario	13	Cursando Secundaria	N.A	Estudiando	N.A

*Para diligenciar el cuadro de composición familiar, remitirse a la siguiente tabla de criterios:

TABLA DE CRITERIOS COMPOSICIÓN FAMILIAR			
Escolaridad	Estado Civil	Actividad	Ocupación
No escolarizado	Soltero	Trabajando	Empleado particular
Primaria Incompleta		Buscando Trabajo	Empleado del Estado
Primaria Completa	Casado	Estudiando	Empleador
Secundaria Incompleta		Oficios del Hogar	Trabajador por cuenta propia
Secundaria Completa	Divorciado	Rentista	Empleado doméstico
Tecnólogo	Unión Marital de Hecho (Unión Libre)	Pensionado	Ayudante sin remuneración
Universitario		Incapacidad permanente para	Jornalero

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

		trabajar	
Posgrado Incompleto	Viudo	Sin Actividad	Ayudante sin remuneración
Posgrado Completo.			

6. DESARROLLO

Se realiza el desplazamiento a la dirección de la referencia, ubicando una casa en un segundo piso, en el Sector de Portales de Comfandi, perteneciente al Municipio de Yumbo, siendo atendida por la Señora Ana Julia Córdoba, quien manifiesta ser la abuela materna del adolescente Juan Felipe Cano Caicedo, la Señora Ana Julia se encontraba acompañada por su hijo, el Señor Hamilton Caicedo y su nieto Juan Felipe. Una vez identificado el/la funcionario/a (Patricia Marín Cerón- Trabajadora Social) y dado a conocer el objetivo de la diligencia, la mencionada Señora permite el acceso al inmueble y autoriza la recolección de información, así como la toma de fotografías, si fuese el caso. Inicialmente la Señora Ana Julia refiere que ella conformó un hogar con el Señor Gerardo Caicedo Lerma, con quien tuvo tres hijos. El Señor Gerardo falleció en el año 1998 y a partir de allí vivió con sus tres hijos, entre ellos su hija mayor, la Señora Lucía Caicedo Córdoba, hija mayor y madre del adolescente precitado. Respecto a la relación sentimental de su hija Lucía, expresa que se conoció con el Señor nelson Cano en el año 2000 en la ciudad de Yumbo, pero no fue una relación de convivencia y se separaron cuando Juan Felipe tenía 5 meses de nacido, la Señora Lucía continuó viviendo con su progenitora, quien le brindó apoyo. La Señora Ana Julia refiere que su hija es Enfermera, pero en ese tiempo laboraba en una peluquería donde igualmente vendían productos de belleza y se encargó de la manutención de su hijo, el Señor Nelson no respondió económicamente por el niño, tuvo problemas judiciales y fue privado de la libertad, quedando libre en el año 2012 y aunque desconocen su paradero, la Señora Lucía ha hablado en pocas ocasiones con él. En el año 2015 la Señora Lucía viajó a Chile donde continúa radicada y cada año visita a su hijo y a su familia materna, teniendo además comunicación permanente con su grupo familiar. Igualmente, la familia ha viajado a Chile a visitar a la Señora Lucía y en dos ocasiones el adolescente ha viajado con el permiso del padre, quien al parecer ha cobrado por otorgar dichos permisos. Actualmente el adolescente tiene previsto viajar a Chile para radicarse definitivamente y continuar sus estudios con el apoyo y acompañamiento de la Señora Lucía, no obstante, la Señora Ana Julia y el Señor Hamilton refieren que aunque el padre ha afirmado a la Señora Lucía que le apoyará con el permiso de salida del país, con él no hay comunicación directa y por ello es difícil dicho trámite, así mismo, no cuentan con la información de las vacunas contra Covid 19 en el Aplicativo "Mi vacuna" para ser enviada al Gobierno Chileno y pueda el adolescente obtener su permiso de movilidad en Chile. Ante la situación con las vacunas aplicadas al adolescente, han recurrido en varias ocasiones a la Secretaría de salud de Yumbo, pero aún no obtienen respuesta.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F8.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 4 de 7

La Señora Ana Julia manifiesta que su hija Lucía ha conformado un nuevo hogar con el Señor Pedro Alejandro Jara de 37 años y está embarazada de su segundo hijo. El Señor Pedro labora en oficios varios y en compañía con la Señora Lucía tiene un negocio de comidas rápidas.

La Señora Ana Julia describe la relación con sus hijos como positiva, dado los lazos afectivos, respeto y buena comunicación que se presentan entre sus miembros, con su hija Lucía la comunicación es permanente, se apoyan mutuamente y tiene previsto viajar a acompañarla en el cuidado del bebé próximo a nacer.

Al interior de la familia la socialización de normas y pautas de crianza son impartidas por la Señora Ana Julia hacia su nieto al igual que la toma de decisiones.

En cuanto al comportamiento del adolescente, la Señora Ana Julia expresa que es positivo, dado que acata normas, no permanece en calle y es de pocos amigos, apoya en las labores de la casa y hace un buen uso de su tiempo libre, practicando gimnasia en la terraza de su residencia. Aún no inicia año escolar y está a la espera de iniciar sus estudios en Chile en el mes de marzo/2022.

Respecto a la convivencia del adolescente con su progenitora, manifiesta estar de acuerdo porque es necesario que su hija comparta etapas del desarrollo de su hijo, dado que se ha perdido aspectos importantes de la vida de Juan Felipe y ambos tienen una excelente relación basada en el afecto, respeto y comunicación, otro aspecto importante es que el adolescente tiene positiva relación con el Señor Pedro Alejandro Jara y se muestra de acuerdo y feliz de tener un nuevo hermano.

De igual forma, se establece diálogo con el adolescente Juan Felipe, quien, frente a la convivencia con su progenitora, afirma que:” A pesar que me siento bien viviendo con mi abuela y mi tío Hamilton porque son buena gente, me quieren y siempre están pendientes de mí, quiero vivir con mi mamá para compartir con ella muchas cosas de mi vida, quiero estudiar allá en Chile y compartir con mi nuevo hermano.”

Roles: El rol de proveeduría económica lo ejerce la Señora Ana Julia, quien recibe pensión por viudez por parte de la empresa Puertos de Colombia. La Señora Lucía igualmente aporta para los gastos de su hijo Juan Felipe.

Ciclo vital: El ciclo vital familiar se ubica en hijos en adolescencia y juventud.

Cotidianidad: Dentro de la vida cotidiana en familia, la Señora Ana Julia expresa que después de levantarse, prepara el desayuno y el almuerzo, el adolescente Juan Felipe se encarga del arreglo de su cuarto y organizar su ropa, al medio día comparten el almuerzo, en la tarde él realiza ejercicios y juegan play, en la noche comparten la cena, ven TV y se preparan para dormir.

Actividades familiares: Las actividades familiares se centran en compartir juegos de mesa, hacer ejercicios, dialogar o ver TV. Los fines de semana a veces salen a pasear a sitios recreativos.

La familia celebraba fechas especiales como los cumpleaños, el Día de la madre, Navidad y Año Nuevo.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

8. CONDICIONES HABITACIONALES Y ASPECTOS SOCIO ECONOMICOS

Tenencia de la vivienda	Propia X	Familiar	Arrendada	Otra. ¿Cuál?
Zona de invasión	Si	No X	Estrato 3	
Ubicación	Urbana X	Rural	Tiempo de permanencia en la vivienda: Más de 8 años.	
Equipamiento de Servicios públicos	Acueducto y alcantarillado X	Energía X	Manejo de basuras X	
			Gas domiciliario X	
Distribución de Espacios	Número de habitaciones 4	Número de residentes en el mismo techo 3	Otros espacios: Sala, comedor, cocina, dos baños, zona de oficios y terraza.	
Descripción de la vivienda y Riesgos estructurales	Vivienda tipo casa, ubicada en segundo piso sin dificultades de acceso, con paredes repelladas y pintadas, cielo raso en concreto, piso en cerámica. Consta de sala, comedor, cocina, cuatro habitaciones y dos baños, con buena ventilación e iluminación, adecuadas condiciones de orden y aseo, poseen tres mascotas (un perro y dos conejos). No se observan riesgos estructurales en la vivienda, cual presenta buenas condiciones.			
Apropiación de recursos económicos: Ingreso y distribución.	La familia devenga 2 SMLV, el cual es destinado para el pago de alimentación, servicios públicos, transporte y gastos generales de la casa.			

Elementos a considerar.

1- Factores de Generatividad:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE INFORME DE VISITA DOMICILIARIA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F8.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 7 de 7

- El adolescente Juan Felipe Cano Caicedo cuenta con identificación, vinculación al Sistema de salud y al Sistema Educativo.
- Cuenta con el apoyo de su progenitora y de su red familiar materna, la cual se ha constituido en su referente afectivo, de autoridad y de socialización de normas y pautas de crianza.
- El adolescente presenta buen comportamiento y deseo de dar cumplimiento a su proyecto de vida.

2- Factores de Vulnerabilidad:

- El padre del adolescente se identifica como un padre periférico desligado del proceso de desarrollo de su hijo, en cuanto a su cuidado, manutención,
- comunicación, apoyo, socialización de pautas de crianza y referente de autoridad y normas
- Ineficiencia por parte de la red institucional (Salud) para resolver información de esquema de vacunación por Covid 19 en el Aplicativo "Mi vacuna".

9. CONCEPTO

Se identifica una familia Extensa por línea materna, con ciclo vital hijos en adolescencia y juventud.

- Acorde a los hallazgos, se identifica que al interior de la familia del adolescente Juan Felipe Cano Caicedo, existe una dinámica de inclusión hacia él por parte de su red familiar materna y se muestran de acuerdo en que el adolescente conviva con su progenitora para el cumplimiento de su proyecto de vida y contribución a su desarrollo integral, basado en una positiva interacción y tolerancia entre los miembros de la familia.
- Por lo anteriormente expuesto, se reúnen condiciones para la convivencia del adolescente JUAN FELIPE CANO CAICEDO con su progenitora, la Señora Lucía Caicedo Córdoba.



PATRICIA MARÍN CERÓN
Profesional Universitario Centro Zonal Yumbo ICBF
T.P:31839936 -1

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 1 de 10

1. Fecha de valoración:
Febrero 09 de 2022
2. Número de petición:
32022521
3. Datos del profesional que realiza la valoración:
DIANA JANINE PIEDRAHITA QUIJANO. Profesional en Psicología, egresada de la Universidad del Valle, con 9 años de experiencia profesional en atención integral a población vulnerable, víctimas del conflicto armado interno colombiano y protección integral de niños, niñas y adolescentes. Vinculada desde hace 3 años al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y adscrita al Centro Zonal Yumbo para el desempeñando funciones en los procesos de Protección y Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
4. Identificación de la Autoridad Destinaria:
MARÍA ELVIRA ZABALA. Defensora de Familia del Centro Zonal Yumbo de ICBF – Regional Valle del Cauca.
5. Datos de identificación del valorado:
- 5.1 Nombre completo: JUAN FELIPE CANO CAICEDO
Documento de identidad: Tarjeta de Identidad No. 1118293913
Lugar de nacimiento: Yumbo – Valle del Cauca
Fecha de nacimiento: Abril 24 de 2008
Edad: 13 años
Sexo: Masculino
Escaridad: Séptimo grado de bachiller
Número de hermanos: 1
Hijo número: 1
Estado civil: Soltero
Idioma /dialecto: Español
Grupo étnico: No se auto reconoce con ningún grupo étnico
Persona o Familiar de contacto: ANA JULIA CAICEDO
Parentesco: Abuela materna
Número de contacto: 3187100216
Dirección: Calle 14ª # 6ª - 34
Barrio: Portales de Comfandi de Yumbo

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 2 de 10

Número de celular NNA: 3108913983
Correo electrónico del NNA: pipejuanf38@gmail.com
Personas con quien vive: Abuela materna (ANA JULIA CAICEDO) y dos tíos maternos (JAMILTON y ANDERSON CAICEDO).

5.2 Datos de identificación de los presuntos progenitores

Progenitor: NELSON CANO REYES

Ocupación: No aporta

Número de contacto: No aporta

Dirección: No aporta

Correo electrónico: No aporta

Progenitora: LUCIA CAICEDO

Ocupación: Negocio propio en comidas rápidas

Número de contacto: +56 922037377

Dirección: Radicada en Gorgea - Chile

Correo electrónico: No aporta

6. Motivo de valoración psicológica:

"Por medio de oficio e juzgado segundo de yumbo realiza solicitud y valoración para el menor Juan Felipe Cano Caicedo referente a sus relaciones familiares y afectivas entre el niño y sus progenitores."

7. Objetivos: A solicitud del Juzgado Segundo Municipal de Yumbo–Valle del Cauca, y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifica algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; se dispone la valoración psicológica de verificación de derechos del NNA JUAN FELIPE CANO CAICEDO de 13 años de edad.

8. Metodología: En atención a los procedimientos y formatos definidos por el proceso de restablecimiento de derechos del ICBF, se realiza inicialmente con la toma del consentimiento informado por parte del profesional en psicología del Centro Zonal Yumbo con el adolescente JUAN FELIPE CANO CAICEDO.

Se explica el requerimiento emitido por el Juzgado Segundo Municipal de Yumbo – Valle del Cauca, de realizar la verificación de la garantía derechos, en el marco del proceso de restablecimiento de derechos en virtud de la Ley 1098 de 2006; y que por ello como

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 3 de 10

autoridad competente se le permite la búsqueda de información para tal fin, dejando constancia del procedimiento.

Por encontrarse el presente procedimiento dentro del marco de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, se informa que la labor del psicólogo, puede abarcar otros procedimientos como una valoración integral del niño, niña o adolescente, que incluye la posibilidad de realización de entrevistas psicológicas al niño, niña o adolescente y su familia, la exploración del estado mental de los mismos, aplicación de pruebas psicológicas, consulta de información con los operadores del ICBF, entre otros. Información que será consignada en un **INFORME DE VALORACIÓN INTEGRAL**, el cual también tendría el carácter de dictamen pericial, y la información recabada sería de conocimiento del equipo interdisciplinario y el Defensor de Familia; y posteriormente presentada como prueba en audiencia de fallo, e incluso, podría ser utilizada en procesos judiciales si la autoridad competente así lo determina.

De igual forma, se informa que los procesos administrativos de restablecimiento de derechos definen acciones de seguimiento al caso, conforme a las disposiciones del ICBF.

Se mencionada que la información recolectada en el proceso de valoración de la salud mental dentro del proceso de verificación de derechos será consignada en un informe el cual, según la Ley 1098 de 2006, artículo 79, el cual tiene el alcance de “dictamen pericial”. Por lo anterior, no existe reserva absoluta de la información obtenida en el procedimiento, ya que hace parte de un proceso administrativo. Sin embargo, se aclara que se hará un manejo ético y adecuado de la información recolectada, la cual también sería consignada en el Sistema de Información Misional para la consulta por parte del personal autorizado de ICBF.

Adicionalmente, se explica que les asisten unos derechos constitucionales, como, por ejemplo, que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo o un familiar cercano (artículo 33 Constitución Política de Colombia) pero que, de igual forma, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás (artículo 44 Constitución Política de Colombia).

Expuesto lo anterior, se conoce el reporte inicial del caso y con base en esa información se trazan objetivos psicológicos e hipótesis en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 4 de 10

Posteriormente se procede a realizar entrevista psicológica semiestructurada basada en Modelo para la Entrevista dentro del proceso de valoración inicial por Psicología en el PARD, a el adolescente JUAN FELIPE CANO CAICEDO; y examen mental según modelo de Alvis, Castiblanco y Morales (2012), en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se adelanta a su favor.

El procedimiento fue realizado el día 09 de febrero de 2022 en las instalaciones del Centro Zonal Yumbo de ICBF. Recabada la información es analizada y plasmada en el presente informe. Las hipótesis de valoración planteadas inicialmente fueron:

- Hipótesis 1: El adolescente JUAN FELIPE CANO CAICEDO presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental.
- Hipótesis 2: El adolescente JUAN FELIPE CANO CAICEDO presenta alteraciones en su estado de salud mental concordantes con la vulneración, inobservancia o amenaza de derechos.
- Hipótesis 3: El adolescente JUAN FELIPE CANO CAICEDO presenta alteraciones en su estado de salud mental pero no hay concordancia derechos vulnerados, inobservados o amenazados.

9. Resultados de la valoración:

9.1 Examen Mental:

Porte y actitud:

Al momento de ingresar a la oficina del psicólogo el adolescente se encuentra en adecuadas condiciones de aseo personal, de cabello corto, rostro de apariencia limpia. Cabello corto y uñas cortas sin maquillar. Vestido con jean negro, camisa negra y zapatillas café claro. Durante el ejercicio de valoración se muestra tranquilo y dispuesto.

Atención:

Adolescente quien logra conectarse con el proceso de valoración psicológica, mostrándose tranquilo, dispuesto y atento al procedimiento. Responde a los estímulos visuales y auditivos presentados, sin evidencia de dificultad para responder a lo que se le indaga. No se evidencia distractibilidad, ni de fatigo. Cuenta con la capacidad de orientarse de manera voluntaria, capaz de focalizar objetos.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 5 de 10

Si bien logra completar series automáticas con días de la semana y meses del año en forma inversa, así como deletrear la palabra MUNDO al revés y realizar restas secuenciales desde el 100-7 y luego menos siete; y así sucesivamente hasta 72, requiere de ayudas técnicas para su culminación, evidenciando la necesidad de fortalecer las habilidades de concentración.

Conciencia:
Adolescente en estado de alerta sin signos de sueño.

Orientación:
Adolescente orientado en persona, tiempo y espacio, con capacidad de evocar su nombre, edad, ocupación, personas con las que vive, personas que lo acompañan, fecha y lugar en el que se encuentra.

Sensopercepción:
Adolescente quien niega alteraciones en los órganos de los sentidos. Niega haber estado despierto y ver las cosas deformadas, haber tenido visiones que sólo él ve, haber escuchado voces que le hablan, haber sentido olores extraños o feos que otro no huelen, o haber sentido cosas raras en su cuerpo (como si lo tocaran o movieran) no habiendo nadie presente. Así como, encontrarse bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

Memoria:
Conservada, sin alteraciones en evocación. Con capacidad de recordar su nombre, lo que le sucedió horas y minutos antes de la entrevista, lo que hizo durante el día, el color de la ropa que lleva puesta, las actividades que realizó el día anterior. Reconoce e identifica los objetos y personas que hay a su alrededor, así como la información producida de manera inmediata durante la entrevista.

Lenguaje:
No se evidencias dificultades en la comprensión del lenguaje, nominación de objetos, ni de repetición de palabras. Identifica los sonidos que percibe, comprende el significado de las palabras y las oraciones, así como categorizarlas. No se evidencia sustitución de los acentos habituales, ni dificultad para encontrar las palabras adecuadas. Su lenguaje es claro y fluido, con discurso hilado, organizado, coherente y secuencial. Sin evidencia de distorsión en las palabras, inversión y desplazamiento de fonemas, omisión de palabras

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 6 de 10

dentro del discurso, o utilización de palabras inapropiadas. Responde a lo que se le indaga, con capacidad de identificar y evocar situaciones emocionales del pasado.

Pensamiento:

Cohrente y lógico. No se evidencia fuga de ideas, cambios en la oración sin terminar la anterior, lentitud al responder las preguntas presentadas por el evaluador, interrupción del discurso antes de terminar la idea. Sin presencia de ideas repentinas de temor. Tampoco se halla evidencia que indique que el discurso sea impreciso, superficial, lleno de divagaciones, evasivas o detalles sin importancia. Logra comunicar lo que desea, con capacidad de ordenar y relacionar ideas, así como de construir oraciones. Discurso entendible, sin presencia de palabras sueltas, repetitividad de palabras o frases de manera monótona. Tiende a la construcción de diálogos cortos, timbre y tono de voz coherente con el ciclo vital. Niega haber sentido que otra persona quiera incomodarle, molestarle o estar en su contra; tener algún poder, don o habilidad especial; o estar destinado a conseguir grandes metas.

De igual manera, no refiere sentir que los demás están siendo gobernados por seres, fuerzas u objetos poderosos, ni estar bajo la influencia de seres, fuerzas u objetos poderosos. Tampoco refiere sentir que sus pensamientos sean escuchados por los demás, estar siendo engañado, tener patologías inexistentes, sentir que tiene menos habilidades y capacidades de las que tiene. No se evidencia que le atribuya caracterizaciones a objetos inanimados.

Afecto:

Durante el ejercicio de valoración psicológica el adolescente niega haber tenido, o sostener una relación vincular con el progenitor, de quien por momentos de vida ha tenido conocimiento de su existencia, pero no ha tejido ningún tipo de relación, situación que se extiende a la presunta red familiar paterna. Con relación a la progenitora, la describe como la persona a quién le debe todo bajo la expresión: *“a mi mamá le debo todo, ella ha sido papá y mamá en mi vida.”*

Al indagar sobre la dinámica de relación en la actualidad de la madre, informa que sostiene comunicación constate mediante videollamada, con vivistas anuales. De manera adicional informa que la mencionada ha logrado construir una relación de pareja con PEDRO ALEJANDRO JARA de nacionalidad Chilena, la cual en la actualidad gesta un bebé de aproximadamente 6 meses.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 7 de 10

Con relación al Señor PEDRO, el adolescente lo describe como un ser allegado, a quien conoce por visitas en Colombia, y Chile; quien asegura le ha brindado apoyo en situaciones personales relacionadas con su construcción de rol masculino, apoyo económico y afecto. Al respecto expreso: *“Él es como un papá más para mí, incluso me dice hijo”*

Juicio:
Durante el ejercicio de valoración no se evidencia que el adolescente haya experimentado alucinaciones, o ideas delirantes, que indiquen una pérdida del juicio de la realidad.

Prospección:
Durante el ejercicio de valoración se evidencia que la proyección a futuro del adolescente se encuentra vinculada a la convivencia en familia y la culminación de sus estudios, orientado a ser ingeniero petrolero en el país de Chile, con visitas a la familia materna.

Sueño:
Niega tener dificultades para conciliar el sueño, expresando que el mencionado es reparador. Afirma tener conservada la capacidad de disminuir el estado de vigilia y la capacidad de discriminación sensorial antes de dormir. Manifiesta lograr conciliar el sueño en menos de 5 minutos, percibiendo pesadez en los ojos y bostezos. Niega tener disminuido la cantidad total del sueño; así como presentar aumentos en el ritmo, o aparición en horas inapropiadas. Niega presentar interrupciones constantes durante el sueño, o interrupción definitiva del mencionado.

9.2. Historia Personal Y Familiar:
De su historia de vida refiere ser el único hijo de los progenitores, desconociendo el tipo de relación y tiempo de duración de la pareja, ubicado en la red familiar materna, logrando tener un único encuentro con la familia paterna cuando tenía aproximadamente 6 años, tiempo en el que su progenitor eventualmente visitaba el negocio de estilismo de la madre. Frente a los motivos de las visitas del progenitor asegura desconocer su razón y tener un contacto no mayor al saludo con el progenitor.

Frente a la progenitora, informa que viaja cuando él se encontraba en primaria, visitándolo dos veces por año, situación que con el paso del tiempo paso a ser una vez al año. Frente a dicha situación la abuela materna es quien asume el cuidado personal y la progenitora los gastos del hogar. Cuando tenía 10 años, logró radicarse en Antofagasta – Chile,

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 8 de 10

logrando el permiso de salida del país por intermedio de un presunto pago al progenitor. Sin embargo, el NNA decides regresar a Colombia dado que no logro adaptarse al clima y a la dinámica ciudad.

En la actualidad el adolescente asegura desear regresar y radicarse en Chile con objeto de compartir mayor tiempo con su progenitora, la cual se encuentra radicada en un municipio agradable, y con deseos de continuar sus estudios y construir un proyecto de vida a su lado.

9.2 Derechos Vulnerados y/o amenazados:
Adolescente quien cuenta con reconocimiento voluntario del progenitor, con tarjeta de identidad acorde con el curso de vida en el que se encuentra. Sin vinculación al sistema de educación, bajo el argumento de retomar sus estudios en el país de Chile. Con atención en salud por medio de puntaje Sisben, ubicado en cabeza de la Señora ANA JULIA CORDOBA en calidad de abuela materna.

9.4 Valoración Por Áreas:

Área cognitiva – adaptativa
Adolescente con habilidades para tomar conciencia de sí mismo y de su entorno, logra reconocer estructuras familiares, escolares y sociales. De pensamiento concreto. Requiere fortalecer habilidades de atención.

Área emocional –afectiva
A partir de la valoración psicológica realizada se puede inferir que la adolescente cuenta con la capacidad de reconocer y expresar emociones y sentimientos. Se reconoce como un individuo único, diferente de los demás. Capaz de relacionase con otros bajo ciertas normas comunes. Con manifestaciones de establecimiento de vínculos afectivos y familiares con su familia materna.

Área del lenguaje
Dentro de la exploración del estado mental, se realizó la prueba de los tres papeles de Pierre Marie, contenida en el protocolo de examen del estado mental anteriormente referenciado, encontrando que posee la capacidad adecuada para comprender el lenguaje. Se realizan ejercicios de nominación con objetos del entorno y no se aprecian dificultades.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 9 de 10

Área sensorio – motriz
Dentro de la exploración del examen mental se encuentra el adolescente en estado de alerta, quien niega haber vivido ilusiones o alucinaciones visuales o auditivas. Refiere no utilizar audífonos para poder escuchar. Ejecuta tareas básicas de coordinación y movimiento para la escritura y el dibujo.

9.5 Entrevista con familiares o cuidadores:
En entrevista con la Señora ANA JULIA CORDOBA describe a JUAN FELIPE como un adolescente tranquilo, que poco busca la calle y de pocos amigos. Nos agrada compartir en casa con juegos de mesa, tiempo de ejercicio con sus tíos, entre otras celebraciones familiares como cumpleaños y navidad.

Con relación al trámite de salida del país, expresa que tanto mamá e hijo desean compartir y reconstruir su familia, dado que por motivos de viajes su hija ha perdido muchos momentos de su desarrollo, los cuales desea fortalecer. Frente a lo anterior, expresa que la relación de su hija con el Señor PEDRO ha superado los cuatro años, tiempo el cual ha construido una relación con asertiva el adolescente.

Al indagar por la ubicación del progenitor del adolescente, niega tener conocimiento siendo el último contacto por medio de una tía paterna en diciembre, quien se contactó con la progenitora, solicitando presuntos pagos para la firma de salida del país. No obstante., se niega aportar datos de contacto.

10. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos:
Una vez realizado el proceso de valoración que incluye la entrevista y el examen mental, se analiza la información contrastando las hipótesis inicialmente planteadas, encontrando que durante la valoración no se identifican elementos que pueden sugerir la presencia de afectaciones en el estado de salud psicológica. Se aclara que, debido a que es una valoración psicológica y no un proceso de evaluación psicológica, se realiza es una impresión diagnóstica requiriéndose un estudio a mayor profundidad para corroborar un diagnóstico.

10. Conclusiones y recomendaciones:
De la valoración psicológica inicial realizada se evidencia una pobre vinculación afectiva con el progenitor y su presenta red familiar extensa, siendo la red familiar materna el soporte económico y afectivo constante del adolescente, el cual presuntamente se extiende a la

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO INFORME DE VALORACIÓN PSICOLOGICA DE VERIFICACION DE DERECHOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F3.G16.P	21/05/2018
		Versión 3	Página 10 de 10

reconstrucción del grupo familiar de la progenitora en el país de Chile, siendo deseo manifiesto del adolescente hacer parte de forma permanente.

11. FIRMA DEL INFORME-

DIANA JANINE PIEDRAHITA QUIJANO
Tarjeta o Registro Profesional No. 129475

NOTA: El presente informe es el resultado de una valoración psicológica de verificación de derechos en el marco de los trámites de restablecimiento de derechos, realizado a petición del Defensor de Familia y referido sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto no tiene alcances de evaluación psicológica forense. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva valoración.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Yumbo, FEBRERO 08 DE 2022

CITACION 004

Señor (a) ANA JULIA CORROBA

PETICION No. 32022521

Sírvase comparecer con el NNA JUAN FELIPE CANO CALERO en las instalaciones del Centro Zonal Yumbo del ICBF, ubicado en la Carrera 4 Oeste No. 1B- 07, Barrio El Pedregal de Yumbo, el día 09 de FEBRERO/2022 a las 2:00 P.M

Al despacho de DIANA JANINE PIEDRAHITA QUIJANO

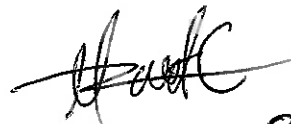
El objetivo de la citación es realizar VALORACIÓN PSICOLÓGICA COMUNITARIA POR EL JUEGO II DE YUMBO

Para tal fin, favor aportar fotocopia de los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento
- Tarjeta de identidad para mayores de 7 años
- Certificado de vacunas, crecimiento y desarrollo en menores de 10 años
- Constancia de vinculación a Salud (Sisben, EPS)
- Constancia de estudios o último boletín escolar
- Cédula de Ciudadanía de los padres y/o acudiente



DIANA JANINE PIEDRAHITA QUIJANO
Profesional Universitario
Centro Zonal Yumbo de ICBF



08/02/2022

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS E INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 1 de 2

Ciudad y Fecha: YUMBO, FEBRERO 09 DE 2022

Nombre del niño, niña o adolescente: JOAN FELIPE CANO CALERO

Edad: 12 AÑOS

Número del SIM: 32022521

Yo, JOAN FELIPE CANO CALERO he(mos) sido informado(s) por el psicólogo que intervendrá en este caso, que el mismo no tiene fines terapéuticos, sino administrativos y por ende un manejo diferente frente al secreto profesional conforme al artículo 25 de la Ley 1090 de 2006 indicando que la información obtenida podrá ser revelada "Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por autoridad competente, entes judiciales" y el artículo 26 "Los informes psicológicos realizados a petición de instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad antes establecido, quedando tanto el profesional como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados".

Se nos ha explicado que según el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, no estamos obligados a dar declaraciones en contra de uno mismo, del cónyuge, compañero permanente o un familiar cercano.

Una vez informados sobre los procedimientos que se llevarán a cabo, de la importancia de los mismos para el proceso administrativo y las consecuencias que se derivarían de su práctica, se otorga SI V NO — en forma libre el consentimiento al psicólogo DANA IVANE FREDRATA EYING identificado con cédula de ciudadanía No 1.148.288.705 y T.P 29425 para la realización de las intervenciones psicojurídicas en el marco del proceso de restablecimiento de derechos que incluyen búsqueda de información sobre el caso, valoraciones psicológicas al niño, niña o adolescente y representantes legales, y proceso de seguimiento. Comprendemos que toda la información recolectada hará parte de informes de valoración o de seguimiento los cuales, según el caso, podrán ser utilizados en audiencias administrativas o judiciales según sean solicitados por la autoridad competente.

Lo anterior en virtud del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia que señala "...la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES PSICOLÓGICAS E INTERVENCIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F1.G16.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 2 de 2

persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”

Se deja constancia que se ha explicado con suficiencia los procedimientos a realizar por parte del profesional y que esto queda plasmado en este documento, el cual ha sido leído y entendido en su integridad, otorgando consentimiento de manera libre y voluntaria

Firma de representante legal: _____
 Documento de Identidad: _____

Huella

Firma de representante legal: _____
 Documento de Identidad: _____

Huella

Firma del niño, niña o adolescente: Juan Felipe Cano Saicedo
 Documento de Identidad: .1118 293 978

Huella

Firma del psicólogo: _____
 Documento de Identidad: 1.118.288.743 T.P: 1291478

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Notaría ☐	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	W	X	D
País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE YUMBO - COLOMBIA - VALLE - YUMBO									

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido										
CANO				CAICEDO										
Nombre(s)														
JUAN FELIPE														
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH						
Año	2	0	0	8	Mes	A	B	R	Día	2	8	MASCULINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA VALLE YUMBO														
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos												Número certificado de nacido vivo		
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO												50017795-2 HLYUMBO		

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos											
CAICEDO CORDOBA LUCIA											
Documento de identificación (Clase y número)										Nacionalidad	
CC 1.118.284.519										COLOMBIA	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos											
CANO REYES NELSON											
Documento de identificación (Clase y número)										Nacionalidad	
CC 94.428.549										COLOMBIA	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos											
CANO REYES NELSON											
Documento de identificación (Clase y número)										Firma	
CC 94.428.549											

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos											
Documento de identificación (Clase y número)										Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos											
Documento de identificación (Clase y número)										Firma	

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza										
Año	2	0	0	8	Mes	J	U	N	Día	1	7	HECTOR ULICES DIAZ CERON - REGIST		
												Nombre y firma		
Reconocimiento paterno												Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento		
Firma												Nombre y firma		

ESPACIO PARA NOTAS

17.JUN.2008 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 006 FOLIO 256.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.118.293.913
CANO CAICEDO

APELLIDOS
JUAN FELIPE
NOMBRES

JUAN FELIPE
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.731.083
CORDOBA

A. ANA JULIA

FIRMA

ANA JULIA CORDOBA



FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-2008
YUMBO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
28-ABR-2026
FECHA DE VENCIMIENTO
10-DIC-2015 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
O+ G.S RH SEXO M
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA
INDICE DERECHO
P-3107900-00784-47-M-1118293-13-20100127 0048065478A 1 2023706348

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1964
BUENAVENTURA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 ESTATURA O+ G.S RH SEXO F
29-AGO-1985 BUENAVENTURA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA
INDICE DERECHO
R-3112100-01148831-F-0066731063-20200723 0071331748A 1 9812875434

Áreas y/o Asignaturas:

Tercer Período
Desempeño

Valoración Final
Desempeño

SP-> APLICA LOS CONCEPTOS SOBRE TEORÍA CROMÁTICA EN SUS COMPOSICIONES GRÁFICAS.
SP-> APLICA EN SUS DISEÑOS GRÁFICOS LOS ELEMENTOS BÁSICOS DEL DIBUJO TENIENDO EN CUENTA LA HISTORIA DEL ARTE.
SP-> MANIFIESTA INTERÉS Y AGRADO ANTE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS.

EXPRESION ARTISTICA

SUPERIOR (4,8)

ALTO (4,1)

FORTALEZAS DEL ESTUDIANTE EN EL ÁREA:

SP-> CREO Y MATERIALIZO LAS IDEAS ARGUMENTADAS Y PLANTEADAS PARA DARLE VIDA A MI PERSONAJE TEATRAL
SP-> COMPRENDO DE MANERA CLARA EL TEXTO DRAMATICO Y DE LA MISMA FORMA CONSIGO ARGUMENTAR Y SINTETIZAR LA INFORMACION QUE HAY EN EL
SP-> COMPRENDO QUE ES UN PERSONAJE EN EL TEATRO Y COMO PUEDO PROFUNDIZAR EN EL PARA SU CREACION

CUADRO GENERAL DE EVALUACIONES E INASISTENCIA

IH	ÁREAS Y/O ASIGNATURAS	DOCENTES	EVALUACIONES				TI
			P1	P2	P3	EF	
3	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Jahn Alexander Marti	AL= 4.2	SP= 4.6	SP= 4.8	AL= 4.5	
3	Ciencias Sociales, Historia,geografia,constitución Pol	Henry Giovany Moncay	BS= 3.9	BS= 3.9	SP= 4.6	AL= 4.1	
1	Educacion Etica y Valores Humanos	Devi Yogeeta Sharma	SP= 4.9	SP= 4.9	SP= 5.0	SP= 4.9	
2	Educacion Fisica	Jair Balanta	BS= 3.0	BS= 3.0	SP= 5.0	BS= 3.6	
3	Matematicas	Patricia Quintero	SP= 4.9	SP= 4.9	SP= 5.0	SP= 4.9	
1	Geometria	Patricia Quintero	SP= 4.9	SP= 4.9	SP= 5.0	SP= 4.9	
2	Tecnologia e Informatica	Johnny Castillo	AL= 4.3	AL= 4.3	SP= 5.0	AL= 4.5	
1	Educacion Religiosa	Devi Yogeeta Sharma	SP= 4.7	SP= 4.7	SP= 5.0	SP= 4.8	
2	Lengua Castellana	Miryan Alexandra Mar	SP= 4.7	SP= 4.7	SP= 5.0	SP= 4.8	
2	Lectura Critica	Devi Yogeeta Sharma	AL= 4.2	AL= 4.2	SP= 4.9	AL= 4.5	
	Proceso Formativo Integral	Devi Yogeeta Sharma	SP= 4.9	SP= 4.9	SP= 5.0	SP= 4.9	
3	Dibujo Técnico	Almer Idrobo	AL= 4.3	AL= 4.2	AL= 4.0	AL= 4.1	
1	Cooperativismo	Devi Yogeeta Sharma	SP= 4.9	SP= 4.9	SP= 5.0	SP= 4.9	
2	Idioma Extranjero Ingles	Laura Marcela Santam	AL= 4.5	AL= 4.5	SP= 4.6	SP= 4.6	
3	Exploracion Vocacional (area Tecnica)	Christian Camilo Bra	AL= 4.4	AL= 4.4	AL= 4.2	AL= 4.3	
	Artes Graficas	Devi Yogeeta Sharma	AL= 4.1	AL= 4.1	SP= 4.9	AL= 4.3	
	Expresion Artistica	Maria Del Mar Martin	AL= 4.0	AL= 4.0	SP= 4.8	AL= 4.1	
PUESTO DEL ESTUDIANTE EN EL PERIODO			13	12	3	8	
PROMEDIO DEL ESTUDIANTE EN EL PERÍODO			4.45	4.46	4.78	4.06	
SP=SUPERIOR:4.60-5.00 AL=ALTO:4.00-4.59 BS=BASICO:3.00-3.99 BJ=BAJO:0.00-2.99							
Convenciones: IH= Intensidad Horaria Semanal, P1= Período 1, P2= Período 2, P3= Período 3, P4= Período 4, EF= Evaluación Final, TI= Total Inasistencias							
Observaciones:							

EL ESTUDIANTE SI FUE PROMOVIDO AL SIGUIENTE Grupo


FIRMA

Constancia Secretarial: 14 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio

Sustanciación No.

Clase auto: Glosar

VERBAL SALIDA DEL PAIS

Rad: 2021-601

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Se allega informe de valoración Psicológica a la menor DIANA PIEDRAHITA QUIJANO por parte de la Coordinadora del Centro Zonal Yumbo del ICBF, Dra. HENZA ARARA OSORIO, por lo que se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste y ponerlo en conocimiento de las partes intervinientes dentro del proceso de la referencia, para lo de su cargo.

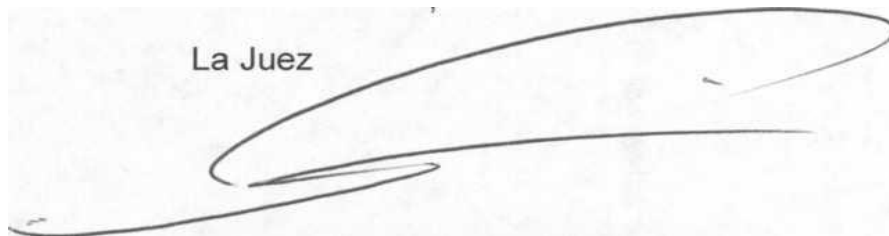
DISPONE:

1. Glosar a los autos el referido escrito para que obre y conste dentro del presente proceso.

2.- poner en conocimiento de las partes intervinientes dentro del proceso de la referencia, para lo de su cargo, el informe de valoración Psicológica a la menor DIANA PIEDRAHITA QUIJANO por parte de la Coordinadora del Centro Zonal Yumbo del ICBF, Dra. HENZA ARARA OSORIO

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE YUMBO -
VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **031** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **FEBRERO 22 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN
ESTUPIÑAN
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Secretario(a)

YUMBO

VALLE DEL CAUCA

FEBRERO 11 DE 2022

CALLE 7 NO. 3 - 62

0

OFICIO No: 0736

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76892400300220210063400

NOMBRE DEL DEMANDADO: RODOLFO PIZARRO CARDENAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16457306

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO FALABELLA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900047981

CONSECUTIVO: JTE1112997

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 10 del mes febrero del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

YUMBO

VALLE DEL CAUCA

CALLE 7 NO. 3 - 62

FEBRERO 11 DE 2022

0

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

SV-22-015646

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

CL 7 3 62

YUMBO

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 10/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **RODOLFO PIZARRO CARDENAS**

ID. Demandado: **16457306**

No. Proceso: **76892400300220210063400**

No. Oficio: **736**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: DIANA MECHE



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Cali, 11-02-2022

GCOE-EMB-20220211688933

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No. 736 Radicado:76892400300220210063400

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	16457306

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Bogota D.C., 14 de Febrero de 2022
EMB\7089\0002353033

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Cll 7 3 62

Cali Valle Del Cauca

0



R70892202140817

Asunto:

Oficio No. 736 de fecha 20211213 RAD. 76892400300220210063400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO FALABELLA SA VS RODOLFO PIZARRO CARDENAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.457.306	RODOLFO PIZARRO CARDENAS	XXXXXXXX6935	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos



IQ051008027792

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 No 3 62
Yumbo (Valle del cauca)

Oficio: 736
Asunto: 76892400300220210063400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
RODOLFO PIZARRO CARDENAS	16457306

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Fanny F./8036
TBL – 201601037935186 – IQ051008027792

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 17/02/2022 12:04

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Banco Davivienda S.A.

Respetados señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

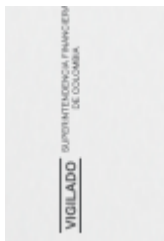
Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 18 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 036.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2021 – 00634-00.-

Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Dieciocho De Dos Mil

Veintidós .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO FALABELLA SA** en contra de **RODOLFO PIZARRO CARDENAS**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 031 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 22 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, FEBRERO DIECIOCHO (18) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE : NORALBA CASTILLO DE CAICEDO
DEMANDADO : LUIS EDUARDO AGRACÉ OLARTE
RADICADO : 768924003002-2021-00643-00
Sustanciación Nro. : 169
REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, FEBRERO DIECIOCHO (18) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID06-ID07) presentado por el apoderado(a) judicial de la parte demandante Dr. DRA. KAMMILA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el Decreto 806 de 2.020 a la parte pasiva LUIS EDUARDO AGRACÉ OLARTE mediante correo electrónico y revisado como ha sido la constancia de diligenciamiento virtual de la empresa de correo “ENVIAMOS MENSAJERIA” NO se vislumbra el envió de los archivos adjuntos correspondiente a los anexos como lo preceptúa la norma: “(...) *Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio (...)*”, por tal motivo el Despacho,

RESUELVE:

1 -. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante Dr. DRA. KAMMILA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ se sirva diligencia en debida forma las diligencias pendientes a la notificación de la parte demandada como lo regula el decreto 806 de 2.020.

2.- Glosar sin consideración las gestiones de notificación al pasivo.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 22 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de febrero de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 360

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00029

Demandante: JUAN FRANCISCO BERMEO RUIZ

Demandados: GUILLERMO JARAMILLO LAHARENAS y ETELVINA MANGONES DE JARAMILLO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por JUAN FRANCISCO BERMEO RUIZ quien actúa a través de apoderada judicial en contra de GUILLERMO JARAMILLO LAHARENAS y ETELVINA MANGONES DE JARAMILLO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

.- Debe determinar la cuantía de la demanda de conformidad al avalúo catastral adjunto de conformidad al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

DISPONE:

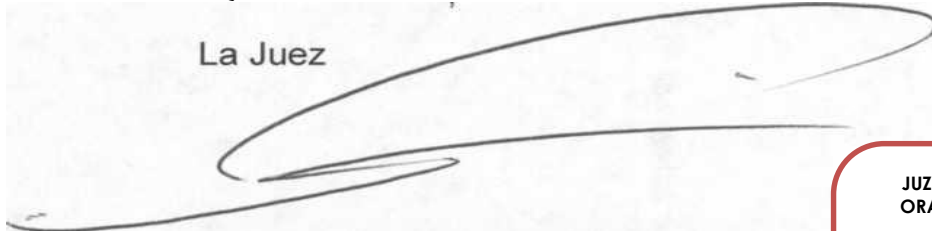
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. SONIA DEL PILAR POSADA BOLAÑOS de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 22 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de febrero de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual fue nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 361

Auto admisorio

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

(Vivienda Urbana)

Radicación 2022-00032-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los art. 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el art. 384 de la misma obra; por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por MARY TELLO DE LOPEZ. Por medio de apoderado judicial, en contra de VIRGILIO MOLINA SERNA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado VIRGILIO MOLINA SERNA de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. al decreto 806 de 2020, a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término **de DIEZ (10) DÍAS** (art. 391 C.G.P.) para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

TERCERO: De acuerdo con los incisos 1 y 2 del numeral 4 del art. 384 del C.G.P.: *“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.*

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”

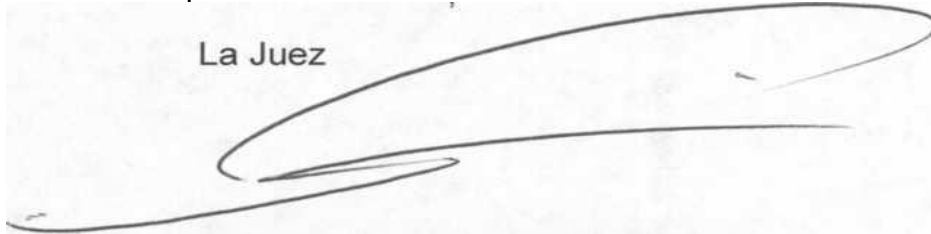
De Conformidad con el art. 37 de la Ley 820 de 2003 el cual dice *“igualmente el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del*

contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso para poder ser oído deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago.”

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ROBERTULIO GARCIA de conformidad con el poder conferido

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 22 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Febrero 18 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0044.-
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2022-0052.-
Aceder Retiro Demanda .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Dieciocho Del Dos Mil Veintidós .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante en la presente demanda EJECUTIVA adelantada por FLOR DE MARIA STEFANY ORDOÑEZ CARDOZO y en contra de MAYLER ALEJANDRA URBINA ARELLANO, y como quiera que lo solicitado es procedente atemperándonos a lo reglado en el Art 92 del C.G.P. concordante con el decreto 806 del 4 Junio de 2020 por tanto esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

- 1.- ACCEDER al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P concordante con el Art 806/20
- 2.- ARCHIVESE la actuación

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.I

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 031 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 22 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvese procede de conformidad.-
Yumbo, Febrero 21 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0298.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00061 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Febrero Veintiuno de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO S.A. NIT. 890.304.297-5 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de JHONATAN ALEXANDER BERMEO RINCON identificado con C.C. No. 1.151.962.19 como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 252 de fecha Febrero 9 de 2022, por cuanto lo esgrimido en este es que atemperara lo acotado en el mencionado auto toda vez que textualmente se solicitó “....*aunado a todo lo anterior las varias pretensiones deben ir en acápites separados es decir un acápite para cada pretensión sobre capital y sobre intereses no como se transcribe en la demanda.*” Y si bien observamos el acápite de pretensiones en la subsanación de demanda se cae en el mismo error ya que en varios apartes textualmente se indica ...” *La suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, (\$198.986) correspondientes a la cuota vencida el 05/05/2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06/05/2018 hasta que se verifique el pago total. La suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, (\$198.986) correspondientes a la cuota vencida el 05/06/2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06/06/2018 hasta que se verifique el pago total....*” y como quiera que en la subsanación presentada insistió el apoderado en el mismo error ; es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA adelantada por ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO S.A. quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de JHONATAN ALEXANDER BERMEO RINCON, por cuanto se subsana pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 014 de fecha Enero 11 de 2022

2.- CANCELESE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..
Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 031 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 22 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--

Constancia Secretarial: 21 de febrero de 2022, A despacho de la señora Juez, con la presente demanda Divisoria, la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proceder de conformidad. -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. -

Interlocutorio No. 362

Clase auto: Admisorio.

Proceso: Divisorio.

76 892 40 03 002 2022-00069 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda Divisoria reúne los requisitos exigidos en los art. 80, 90, y 406 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVISIÒN MATERIAL DEL BIEN COMUN** instaurada por **ADOLFO LEON CUELLAR COLMENARES y JAQUELINE OREJUELA LOPEZ** quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de **SIMON HERNANDO PALADINES BARRERA, ELIZABETH PALADINES BARRERA, AMADIS MARIA PALADINEZ BARRERA, BLANCA LIGIA PALADINES DE MONTENEGRO, RUBEN DARIO DAZA MICOLTA, DANIEL ANDRES TORRES LOPEZ, ISABEL CRISTINA TORRES SERRANO y ANGELICA TOLA LOPEZ.**

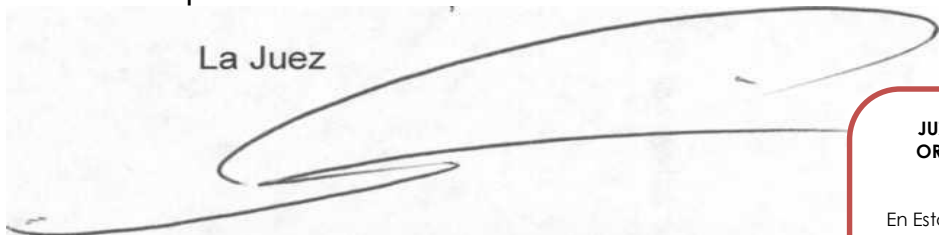
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, el presente proveído de conformidad con lo establecido en los arts. 291, 292, del C.G.P., a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término **de diez (10) DÍAS** (art. 409 C.G.P.) para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-637636. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (art. 592 del C.G.P.)

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ MUÑOZ de conformidad con el poder conferido

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 22 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO